

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE



VISTO: La necesidad de legislar sobre desmalezado, limpieza de terrenos baldíos y edificados.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario mantener las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, conservación e higiene de los inmuebles baldíos o construidos dentro del ejido de la ciudad de Cosquín.

Que toda persona que sea tenedor, poseedor o propietario de un inmueble, está obligado a mantenerlo en condiciones óptimas de salubridad.

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, que representan un peligro para la salud pública.

Que así mismo, se constituyen en lugares propicios para que se den hecho de vandalismo, poniendo en peligro a los y las vecinos/as aledaños y de la misma manera a quienes transiten por el sector

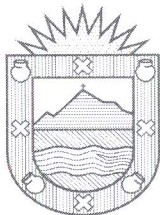
Que muchos predios baldíos suelen ser receptores de escombros y deshechos de la construcción, además de ser utilizados como depósito de ramas, corte de pasto y basura en general lo que contribuye a poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los y las vecinos/as del sector.

Que resulta indubitable que el mantenimiento de estos lugares en óptimas condiciones redunda en beneficios para la salud, para el ambiente y para la seguridad de la población.

Que resulta importante que los y las poseedores/as, tenedores y propietarios/as de los inmuebles, conozcan cuáles son sus obligaciones, es decir, que los predios -posean o no construcciones- deben estar higienizados, desmalezados con el pasto corto, con la conservación de la vegetación -si la hubiere-, con un cerco perimetral que permita la visibilidad hacia el interior, asegurando la no intromisión de personas con diferentes fines.

Que es una facultad del Estado garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control.

Que la aplicación de multas a quienes incumplan la obligación de mantener los predios en óptimas condiciones no implica de por sí el cese del peligro, por ser una mera sanción que no modifica los hechos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE



Que por ello el Municipio deberá ejecutar las tareas que resulten necesarias a costa del poseedor, tenedor o propietario, según corresponda, para lo cual, se hace necesario contar con disposiciones legales que simplifiquen los trámites y a la vez faciliten al Municipio, el cobro de los servicios realizados.

Que de la misma manera es oportuno contar con un sistema ágil de notificaciones e intimaciones, que permitan una actuación rápida por parte del Estado.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

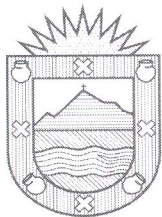
CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1º.- Objeto. Se declara obligatorio en la ciudad de Cosquín, el deber de mantenimiento de todos los inmuebles baldíos o sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados, los cuales deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. Estar permanentemente limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública y/o que puedan llegar a alterar la normal convivencia entre vecinos y vecinas, como así también para evitar situaciones de inseguridad.
- b. Estar libre de cosas, materiales, instalaciones u otros objetos que constituyan potencialmente un foco de infección, que puedan propiciar la propagación de enfermedades como leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y Chikunguna, entre otras.
- c. La disposición final de los residuos generados por la limpieza de los inmuebles, deberá ser realizada según lo dispuesto en las normas vigentes en relación a disposición de RSU

Artículo 2 º.- Sujetos responsables. Son sujetos obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, quienes sean



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN CONCEJO DELIBERANTE



tenedores, propietarios/as, usufructuarios/arias y/o poseedores/as de los inmuebles.

CAPITULO II

ALCANCE

Artículo 3º.- Alcance: El alcance de la presente Ordenanza se establece de la siguiente manera:

- a) **INMUEBLES:** Deben ser mantenidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, en la totalidad de su superficie,
- b) **VEREDAS:** Deben ser mantenidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, en la totalidad de su superficie, de manera tal que garantice la transitabilidad de los y las peatones,
- c) **PUENTES, ALCANTARILLAS O VADOS:** Es obligatoria la limpieza de los puentes, alcantarillas o vados existentes en la parte que le corresponde a cada inmueble
- d) **ACEQUIAS Y CANALES DE RIEGO:** Es obligatoria la limpieza y desmalezado de las acequias y canales en cada frente que le corresponde a cada inmueble,

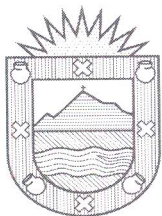
En todos los casos, la limpieza y desmalezado deber ser realizada respetando lo establecido en las normas vigentes al respecto

Artículo 4º.- Inmueble en estado irregular. Se considera "Inmueble en estado irregular" aquellos inmuebles y/o espacios públicos regulados en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, en donde se constaten alguno de los siguientes casos:

- a. Los pastos y malezas superen la altura máxima de cincuenta (50) centímetros por encima del nivel del terreno.
- b. Incumplimiento de las condiciones adecuadas de salubridad y limpieza.
- c. Violación a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN CONCEJO DELIBERANTE



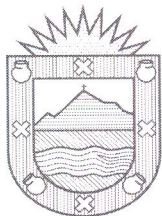
Artículo 5°, Procedimiento. A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza y del ejercicio del Poder de Policía Municipal, se labrará acta de constatación del "Inmueble en estado irregular", detallando todas las infracciones allí detectadas.

Artículo 6°.- Intimación para desmalezado y/o limpieza. Se intimará de manera conjunta, alternativa o independiente a los sujetos responsables, conforme el Artículo 2° de la presente Ordenanza, para que en un plazo máximo de 72 hs. ejecute los trabajos necesarios para regularizar la situación bajo apercibimiento de realizarlo el municipio a cargo de los sujetos responsables. La notificación de la intimación se realizará al domicilio legal constituido ante el municipio, de existir, al domicilio electrónico registrado en el municipio, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con transcripción íntegra de la parte resolutive, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación, intimación o resolución. (Según Ley 10059 Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado).

Artículo 7°: Cartelería. La Municipalidad podrá colocar cartelería en el inmueble en "Estado Irregular" dando cuenta de que el mismo se encuentra en infracción a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8°- Aviso de Limpieza o Desmalezado. El o la vecino/a que ejecute las tareas dentro del plazo de la intimación, deberá informar fehacientemente al Municipio, haber realizado el desmalezado y/o limpieza, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 9°- Ejecución de trabajos a cargo del municipio. Vencido el plazo establecido en artículo 6°, sin que los sujetos responsables ejecuten los trabajos ordenados, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, procederá a la realización de las tareas de limpieza y/o desmalezado, con personal municipal y/o terceros particulares debiendo dejar constancia de los trabajos realizados a cargo del contribuyente establecido en el Art.2°. A estos efectos se considerará a tenedores, poseedores y propietarios como deudores solidarios pudiendo el Municipio accionar contra cualquiera de ellos a su elección por el cobro total o parcial de la deuda y sus accesorios. El costo del servicio se calculará conforme lo determina el TITULO XX de la Ordenanza Tarifaria sobre Desmalezamiento de Terrenos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO IV

SITUACIONES DE NECESIDAD Y URGENCIA

Artículo 10°- Declaración. En situaciones de necesidad y urgencia, que pueden llegar a afectar las condiciones de salubridad de la población, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictará un Decreto estableciendo los sectores afectados y disponiendo la ejecución de los trabajos de desmalezado y/o limpieza por parte de la Municipalidad. En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará orden de allanamiento de acuerdo a la normativa vigente, para autorizar a los agentes municipales a ingresar con el fin de realizar los trabajos encomendados.

Artículo 11°- Auxilio de otras fuerzas. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública, la Justicia o de organismos provinciales y/o nacionales que considere.

Artículo 12°- Intimación. En los casos establecidos en el presente Capítulo, no será necesaria la intimación prevista en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 13°- Gestión de cobro. En los casos previstos en el presente Capítulo, se realizará la gestión de cobro de los trabajos realizados de conformidad a lo normado en los artículos 90 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 14°- Modifíquese el artículo 47 de la ordenanza 1510/97, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Art47.- el arrojo o deposito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos, en baldíos, casas abandonadas, vía pública, etc. y/o el incumplimiento de la ordenanza 3580/16 con multas de 10 JUS .a 80 JUS, y/o clausura hasta diez (10) días"

Artículo 15°- Modifíquese el artículo 57 de la ordenanza 1510/97, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Art. 57.- El que no eliminare los yuyos o malezas, y los mismos alcancen una altura de 50 cm en:

a) los terrenos baldíos o edificados, con multa de 10 JUS a 50 JUS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN CONCEJO DELIBERANTE

b) la vereda o en la parte de tierra que circunda los ÁRBOLES en ella plantados ("cazuelas"), o en los canteros de CÉSPED, o en puentes, alcantarillas, vados, o acequias y canales de riego, con multa de 2 JUS a 20 JUS. "

CAPÍTULO

VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16°, Campañas informativas. El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas informativas y de concientización anuales sobre los alcances de la presente Ordenanza. Las mismas serán publicadas a través de medios de información masiva.

Artículo 17°, Intimación pública. Intímase públicamente a los propietarios., usufructuarios y poseedores, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en la ciudad de Cosquín, a cumplir en fbrma permanente con todo lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- **Protocolícese**, comuníquese, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021**

ORDENANZA N° 3909/2021


Diego Bustos Magl
Secretario
Concejo Deliberante




Pablo Pinto
Presidente
Concejo Deliberante